

	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	1 DE 9	

ORDEN DE COMPRA
No 4143.059.26.03 DE 2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA
NIT. 800.192.058-1
ORDENADOR GASTO: LIC. CONSUELO BETANCOURTH PARDO RECTORA
CÉDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA: 31.881.489 Cali (Valle)
JESUS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA ESTABLECIMIENTO: No. 16.709.424 Cali (Valle)
FERRETERIA SERVIMAX
OBJETO: Compra de materiales de Ferretería para la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA,
VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el valor de la presente orden es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la presente orden, será contada a partir de la fecha del Acta de inicio hasta el 30 de marzo de 2026.
CDP No. 000011 del 14 de abril de 2026.

Entre los suscritos, CONSUELO BETANCOURTH PARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.881.489 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad RECTORA de la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, con NIT. 800192058-1 y acta de fusión 1741 del 3 de septiembre de 2002, posesionada en el cargo según Acta No. 20030019 expedida por la Gobernación del Valle, facultada para celebrar este tipo de orden por el Decreto No.4791 de 2008, y por el reglamento interno de contratación de la institución, y quien en lo sucesivo se denominará AL CONTRATANTE, por una parte; y JESUS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.709.424 de Cali (Valle) con domicilio principal en la ciudad de Cali y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, propietario del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA SERVIMAX según matrícula mercantil de la cámara de comercio de Cali número 448083-1 del 23 de enero de 1997, y renovada el 4 de abril de 2025, quien para los efectos de la presente orden se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar la presente orden de Compra/Venta, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, tiene como misión satisfacer necesidades y expectativas de la comunidad, brindando instrucción académica de calidad; dirigida a formar personas integrales, con valores en

 SANTAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				 ÁLVARO ECHEVERRY PEREA
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	2 DE 9	

formación artística, creativas, espíritu deportivo; capaces de ingresar a la sociedad como empleados o generadores de su propia empresa y con conocimientos suficientes para acceder a niveles de educación superior.

- 2) Que en razón de continuar con el cumplimiento de las actividades que permitan ejecutar de manera normal la misión antes descrita, la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, inició el proceso para compra de artículos y materiales de ferretería que se requieren, para utilizar en las reparaciones y mantenimiento de la infraestructura hidro sanitaria y locativa de la Institución, dentro de la vigencia 2026, mediante el proceso de publica del Régimen Especial para los Fondos de Servicios Educativas, amparado por el Decreto 4791/2008 y el reglamento Interno de Contratación.
- 3) Que surtida la invitación publica 05-2026, se presentó como única oferta la presentada por el señor JESUS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL propietario de la FERRETERIA SERVIMAX.
- 4) Que la Ordenadora del Gasto de la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, Licenciada CONSUELO BETANCOURTH PARDO, una vez revisados los documentos que acreditan los requisitos mínimos, aceptó la propuesta presentada por JESUS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL.
- 5) Que el ordenador del gasto verificó la experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar en cumplimiento del plan anual del año 2026.
- 6) Que para atender la presente contratación la Rectoría de la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000011 de abril 14 de 2.026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente orden de Compra/Venta, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Compra de materiales de Ferretería para la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS Este requerimiento se consolida de acuerdo al siguiente cuadro de especificaciones técnicas:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Hoja panel yeso	Unidad	1
2	Tornillo para panel	Unidad	24
3	Ganchos para teja Eternit	Unidad	12
4	Pintura blanca de agua	Galón	1
5	Pintura esmalte blanca	Galón	1 / 4
6	Impermeabilizante DE CUBIERTA	Galón	2

	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	3 DE 9	

7	Estuco listo	Bulto	1
8	Hoja panel yeso	Unidad	1
9	Tapón PVC roscado	Unidad	2
10	Malla metálica	Metro	5
11	Cerámica beige	Metro	2
12	Cemento blanco	Kilo	3
13	Sanitario	Unidad	1
14	Thinner	Galón	2
15	Pegante de cerámica	Kilo	20
16	Pegante especial estructural	Bulto	1
17	Rodillo	Unidad	3
18	Yeso molde	Kilo	1
19	Estuco listo exterior	Bulto	1
20	Acronal 50% premium	Galón	1
21	Lijas	Unidad	10
22	Llave de regulación para orinal	Unidad	2
23	Llave de lavadero plateada	Unidad	10
24	Candados medianos uso interno	Unidad	20
25	Duplicados de llave	Unidad	30
26	Brochas de 2 1/2	Unidad	2
27	Panel redondo de incrustar de 24w	Unidad	3

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: EL CONTRATISTA se compromete En virtud de la presente orden: 1) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado. 2) Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas descritos en clausula segunda. 3) Entregar los elementos y materiales en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan la funcionalidad para lo cual se destinan. 4) Asumir en el suministro de dichos elementos y materiales, las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor. 5) Asumir el valor requerido para el transporte de los elementos y materiales a la sede principal de la Institución Educativa, ubicada en la calle 4 número 92-04. 6) Hacer los cambios pertinentes de los elementos y materiales entregados, según las observaciones formuladas por el supervisor de la orden, cuando no cumpla con las características, condiciones y especificaciones indicadas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS. 7) Entregar los elementos y materiales objeto de la orden, con precios ubicados dentro del valor estimado en el estudio de mercado y certificado de disponibilidad dispuesto para este fin. 8) Presentar certificación de Revisor Fiscal o

 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				 ÁLVARO ECHEVERRY PEREA
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	4 DE 9	

Contador, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social y presentar fotocopia de pago de última planilla de seguridad social. 9) Señalar en forma clara y precisa el valor de los bienes de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, indicando IVA, descuentos y totales. 10) Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos de la institución educativa durante la ejecución de la orden de compra. 11) Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto de la orden. 12) Presentar factura de los elementos objeto de la presente orden con el visto bueno del supervisor y constancia de recibido a entera satisfacción. 13) Atender las sugerencias que la Institución Educativa, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto de la orden.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA. 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del supervisor; 2) Pagar el valor de la orden en la forma estipulada; 3) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que el valor de la presente orden, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE. **FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, cancelara el valor de la referente orden por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del proveedor; teniendo en cuenta el recibido e informe del supervisor y la presentación de la factura respectiva, el total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000) M/CTE. El pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo establecido para la ejecución de la orden será hasta de quince (15) días, a partir de la firma de la orden de compra.

CLAUSULA SEPTIMA. - CLASE DE LA ORDEN: Las partes contratantes declaran que la presente orden es de COMPRAVENTA Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentados, artículo 1849 del Código Civil Colombiano y demás normas vigentes que regulen la materia.

CLAUSULA OCTAVA. - PRORROGA DE LA ORDEN: Las partes de común acuerdo, podrán ampliar el plazo de ejecución de la orden, una vez emitidos y estudiados los conceptos del supervisor, ante solicitud justificada por caso de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION: La Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA controlará el Cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado; y en la Ley 80/93, la 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios. EL CONTRATISTA se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución de la orden a suscribirse, ejercida por la Rectoría de la Institución Educativa. El supervisor de la orden se somete a las responsabilidades señaladas en el artículo 82 y siguientes de la 88 Ley 1474 de 2011. La supervisión busca que las obligaciones adquiridas por el contratista se dirijan inequívocamente al cumplimiento del

 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				 ÁLVARO ECHEVERRY PEREA CALI
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	5 DE 9	

objeto contractual y siempre estén enmarcadas en los principios constitucionales, los principios que rigen la función administrativa, la finalidad del Estado y los principios de la contratación pública. El supervisor ejercerá una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de la presente orden estará a cargo de la Rectora de la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, Licenciada CONSUELO BETANCOURTH PARDO.

CLAUSULA DECIMA. - GARANTIAS: En razón a la modalidad y cuantía de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 Artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 4791 de 2008 y otras Normas Reglamentarias.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en esta orden, la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial de la orden que no supere el porcentaje señalado, que se deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. La Institución Educativa hará efectiva a través del respectivo ordenador del gasto, requiriendo por escrito al CONTRATISTA, para que: a) subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) rinda por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado al CONTRATISTA. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas de la orden, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE SANCIONES: En el evento que La Institución Educativa, considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o imponer multas o sanciones, lo hará el Ordenador del Gasto, mediante Resolución

 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				 ALVARO ECHEVERRY PEREA CALI
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	6 DE 9	

Motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante legal o su apoderado. Contra dicha Resolución sólo procede recurso de reposición. PARAGRAFO: Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única si existiere, el acto administrativo se notificará también al garante de la orden, su representante o su apoderado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y al reiniciarse la orden se deberá levantar el acta correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: La presente orden se regirá en lo relativo a su modificación, interpretación y terminación unilaterales, a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: La presente orden se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la orden o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías de la orden.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término para la liquidación de mutuo acuerdo y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución de la orden. Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, podrá declarar la caducidad de la presente orden cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave la orden y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de Conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad de la orden el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Institución Educativa sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 788 de 2003 que modificó y

 SANTAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				 ÁLVARO ECHEVERRY PEREA
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	7 DE 9	

prorrogó la Ley 548 de 1999 que a su vez prorrogó la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y nuevamente prorrogada por la Ley 1421 de 2010 prorrogó su vigencia hasta por el término de cuatro (4) años. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESION Y SUBCONTRATACION. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar la ejecución de las obligaciones de la orden o parte de ellas, sin la debida autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa, dada a través del ordenador del gasto.

CLAUSULA VIGESIMA. - NORMAS APLICABLES: En lo no previsto en esta orden, las partes manifiestan que el mismo estará sujeto a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios y en las demás normas que sean concordantes como en las que las modifiquen o adicionen.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, lo cual será verificado por el supervisor de la orden. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, deberá demostrar estar al día en el pago al sistema de seguridad social mediante la presentación de la planilla de seguridad social pagada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo de la presente orden, serán de uso exclusivo de la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA; y EL CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en esta orden, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad de la orden.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA RELACION LABORAL: La presente orden no genera vínculo laboral alguno entre EL contratista o sus dependientes, con la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA; y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza de la orden a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 91 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes. Si celebrado la orden se establece que el contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurrido en cualquiera de tales

	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	8 DE 9	

circunstancias, a el CONTRATANTE dará por terminado la orden mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso el CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al particular y contratar.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍA: Esta orden estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - FONDOS DE LA ORDEN Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Institución Educativa Álvaro Echeverry Perea cuenta para cubrir el valor de la presente orden con Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número: 000011 del 14 de abril de 2026. Los pagos al Contratista se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes y al PAC. PARAGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución de la presente orden correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - VIGENCIA DE LA ORDEN: La presente orden se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, deberá elaborarse un Acta de Recibo a satisfacción del bien recibido.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Para la elaboración de la presente orden se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Propuesta. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Estudios Previos d) Hoja de vida en función pública. e) Fotocopia del RUT. f) Fotocopia Cámara de comercio. g) Fotocopia de la cedula de ciudadanía h) Certificación Pagos al día a la seguridad social. i) Antecedentes Disciplinarios. j) Antecedentes Fiscales. k) Antecedentes judiciales. l) Referencia experiencia. m) Verificación de las medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente orden se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

CLAUSULA TRIGESIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de la orden se requerirá la existencia del registro presupuestal correspondiente y estar al día en el pago de seguridad social y/o el pago de aportes parafiscales (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL: Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de esta orden debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos y otros serán descontados del pago que se le efectúe al CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE ORDEN DE COMPRA				 ÁLVARO ECHEVERRY PEREA CALI
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	9 DE 9	

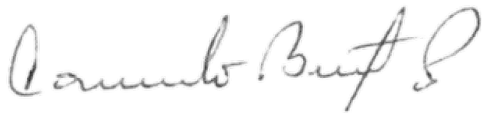
Las notificaciones que se hagan necesarios surtir en el desarrollo de la presente orden, se deberán hacer a las siguientes direcciones:

AL CONTRATISTA: JESUS ANTONIO ORDOÑEZ Calle 18ª # 28 – 89, Cali, valle. A LA CONTRATANTE: calle 4 No.92-04 del barrio Meléndez en la ciudad de Santiago de Cali (V), Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

CONTRATISTA



CONSUELO BETANCOURTH PARDO
C.C. 31.881.489 Cali (V)
IE Álvaro Echeverry Perea



JESUS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL
C.C. 16.703.159 de Cali (Valle)